## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias |
| **Fecha de la evaluación** | 29/08/2022 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

No se ha localizado en la web del INIA, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El INIA no dispone de un enlace específico en su web institucional para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública.

En consecuencia no se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la entidad ni sobre los medios habilitados para la presentación de estas solicitudes – tampoco sobre los medios de contacto con las administraciones públicas establecidos por la Ley 39/2015-. No se proporciona información sobre los requisitos, el procedimiento de gestión de las solicitudes ni ayudas o instrucciones para presentarlas.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 06/06/2022 se presentó a través Registro Electrónico General, una solicitud de acceso a información pública de la entidad. El REG emite un justificante de la presentación de la solicitud.

Tramitación

Con fecha 09/06/2022 se notifica por el Portal de Transparencia de la AGE el inicio de la tramitación, lo que parece indicar que la gestión de estas solicitudes se efectúa por la UIT del Ministerio de Ciencia e Innovación aunque no se informa sobre esta cuestión en la web del INIA.

Resolución

* Se dicta resolución expresa. La resolución, fechada el 28/06/2022, está firmada por la Secretaria General de Investigación, está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* La información se proporciona en el cuerpo de la resolución – se había solicitado en formato excel – pero esto es coherente con el escaso volumen de procedimientos relacionados con la información solicitada.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2021**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones del INIA en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

Dado que el INIA carece de un espacio específico para la presentación de solicitudes de información y que estas se canalizan a través del Portal de Transparencia de la AGE, no caben buenas prácticas que reseñar.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado el INIA no ha remitido información sobre la actividad generada por la gestión de las solicitudes de acceso a información pública en 2021.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El INIA debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

El INIA no dispone de un espacio en su web institucional que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información del organismo. No se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y tampoco sobre los medios de presentación de solicitudes, requisitos ni sobre el procedimiento.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública del INIA.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG.

Por otra parte, las solicitudes de acceso al amparo de la Ley 19/2013 parecen gestionarse a través de la UIT del Ministerio de Ciencia e Innovación, lo que indica que se prioriza la presentación de solicitudes de acceso a través del Portal de Trasparencia de la AGE cuestión sobre la que no se informa. Tampoco sobre los requisitos, ni los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

Debería informarse sobre la posibilidad de presentación de solicitudes de acceso a información a través del Portal de Transparencia, indicándose el Ministerio de adscripción del organismo, ya que en el Portal no figuran los organismos vinculados o dependientes, sólo el Ministerio al que va dirigida la solicitud, información de la que no generalmente no dispone la ciudadanía.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución dictada está completa, incluye pie de recurso y se dicta en plazo.

La resolución, que se notifica por el medio indicado al efecto, concede el acceso a la información solicitada pero no se proporciona en el formato especificado.

Aunque el volumen de información solicitada justifique que esta información se proporcione en el cuerpo de la propia resolución, en la medida de lo posible debería entregarse en el formato establecido por la persona solicitante.

Madrid, agosto de 2022